

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00178-00

Auto No. 1478

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA YUSOLI DIAGO MEDINA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 31.232.500 como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Debe acompañar el registro civil de nacimiento de ALVARO IVAN RIVERO DIAGO, para acreditar el grado de parentesco con la referida causante (art. 489 # 3 del CGP).
2. Debe indicar si se ha efectuado corrección o modificación del folio de registro civil de nacimiento de la demandante, quien figura como hija de YUSOLI DIAGO, nombre que difiere del de la causante y del que figura en el folio de matrícula aportado.
3. La copia del folio de registro civil de nacimiento de la demandante está incompleta.
4. Omitió la dirección física de la demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. LILIANA JARAMILLO PAQUE, con T.P No.55.569, para actuar en este asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido,

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ